



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 66/2016**  
**ACTOR: DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Oficio número 1.1076/2016 de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.</b></p> <p>Anexo: Ejemplar del Diario Oficial de la Federación de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.</p>	<b>049648</b>
<p><b>Escrito de José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada del Diario de los Debates de veintinueve de agosto de dos mil quince, que contiene la toma de protesta de José de Jesús Zambrano Grijalva como Presidente de la Mesa Directiva.</li> <li>b. Copia certificada</li> <li>c. Copia certificada del expediente legislativo de la norma impugnada.</li> </ul>	<b>049706</b>
<p><b>Escrito de Roberto Gil Zuarth, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</b></p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Copia certificada del acta de la junta previa celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil quince, que contiene la elección de la Mesa Directiva para el primer año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura.</li> <li>b. Ejemplar del Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, en un tomo, año I, veintiocho de abril de dos mil dieciséis, sesión número treinta.</li> <li>c. Copia certificada del expediente legislativo de la norma impugnada.</li> </ul>	<b>049743</b>

Documentales recibidas, respectivamente, el veintinueve y treinta de agosto del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tienen reconocida en autos<sup>1</sup>, por lo que se le tiene **dando contestación a la**

<sup>1</sup> Fojas 119 y 121 del tomo en el que se actúa.

**demanda de controversia constitucional** y ofreciendo como **prueba** la documental que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, atento a la solicitud del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, **se ordena expedir a su costa copias simples** de la opinión que llegara a rendir la Procuradora General de la República, de los alegatos formulados por las partes y del acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, esto, en su caso y una vez que obren agregadas en autos, de conformidad con el artículo 278<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de los **presidentes de las Mesas Directivas de las cámaras de Diputados y Senadores** del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>4</sup>, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**, designando **delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a sus escritos, con las cuales **se ordena formar** los correspondientes **cuadernos de pruebas**, así como la instrumental de actuaciones y la

---

<sup>2</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto, y en términos de lo dispuesto en los artículos 23, punto 1, inciso I), y 67, punto 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

**Artículo 67.**

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...)



presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la citada audiencia.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Respecto del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y, por el contrario, **se hace efectivo el apercibimiento** formulado a la **Cámara de Diputados** del Congreso de la Unión contenido en proveído de veintiocho de junio del año en curso, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control de constitucionalidad deberán hacerse por medio de lista, hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>5</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>6</sup>, 26, primer párrafo<sup>7</sup>, 31<sup>8</sup>, y 32, párrafo primero<sup>9</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se tiene al Poder Ejecutivo Federal y a las cámaras del Congreso de la Unión **dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintiocho de junio del presente año al exhibir,**

<sup>5</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>6</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>7</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

<sup>8</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>9</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>10</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2016

respectivamente, copia certificada de las documentales relacionadas con los antecedentes de la norma impugnada en este medio de control de constitucionalidad, de conformidad con el numeral 35<sup>11</sup> de la citada ley reglamentaria.

En otro orden de ideas, con copia simple de los escritos de contestación de la demanda, **dese vista a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y a la Procuradora General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>12</sup>.

Finalmente, con fundamento en el artículo 29<sup>13</sup> de la citada ley reglamentaria, **se señalan las diez horas del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina de referencia.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional **66/2016**, promovida por la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Conste.

GMLM 4

<sup>11</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>12</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

<sup>13</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.